

Hace saber: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 147 de 2008 por Categoría Profesional Salarios instado por doña María Remedios Sevilla Vitoria, contra “Meta 10, Sociedad Limitada” se ha dictado auto de fecha 16 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Su señoría ilustrísima por ante mí dijo: A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente provisional a la ejecutada “Meta 10, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que contra el presente podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y una vez firme la misma, archívense las actuaciones sin más trámite.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Salvador Díaz Molina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Alicante.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Meta 10, Sociedad Limitada”, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en paseo de la Castellana, número 172, segundo, 28046 Madrid, expido el presente en Alicante, a 16 de octubre de 2009 para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—El secretario (firmado).

(03/37.634/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALICANTE

EDICTO

Doña Ana Isabel Gomis Paya, secretaria del Juzgado de lo social número 3 de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo social y con el número 1.229 de 2009 se sigue procedimiento en reclamación por despido, a instancias de don Jorge Juan Blázquez López, contra “Clece, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial y “Valoriza Facilities, Sociedad Anónima Unipersonal”, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 27 de noviembre de 2009, a las once y treinta horas, e ignorándose el actual paradero de las demandadas “Clece, Sociedad Anónima”, y “Valoriza Facilities, Sociedad Anónima Unipersonal”, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en la calle Orense, número 6, primero, y en el paseo de la Castellana, número 83, de Madrid, por el presente se les cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no comparecieren, les parará los perjuicios a que hubieren lugar en derecho.

Se advierte de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a 29 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.888/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALICANTE

EDICTO

Doña Ana Isabel Gomis Paya, secretaria del Juzgado de lo social número 3 de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo social y con el número 1.236 de 2009 se sigue procedimiento en reclamación por despido, a instancias de don Antonio Fernández Mas, contra “Empresas de Servicios Excluidos de la Seguridad Social”, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 27 de noviembre de 2009, a las once y cincuenta horas, e ignorándose el actual paradero de la demandada “Empresas de Servicios Excluidos de la Seguridad Social”, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Hermenegildo Bielsa, número 19, local, de Madrid, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a 29 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.887/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE BILBAO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Helena Barandiarán García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos de social ordinario número 147 de 2009-P, ejecución número 181 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Verónica Gayón Álvarez, contra la empresa “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

No ha lugar a la admisión a trámite de la ejecución instada contra los bienes de la empresa deudora, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que dicha parte haga valer su derecho ante el magistrado-juez del concurso.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María Encarnación de Miguel Burgueño.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gestnornova, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

En Bilbao (Bizkaia), a 21 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.611/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 198 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pavel Ivanov Paulov, contra la empresa “Provenchina, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se han dictado los siguientes autos:

Auto

En Cuenca, a 9 de septiembre de 2009

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Pavel Ivanov Paulov contra “Provenchina, Sociedad Limitada”, por un importe de 5.695,67 euros de principal más 569,56 euros y 427,17 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que se encuentren en el domicilio sito en Fuenlabrada (Madrid), calle Holanda, número 11.

c) A tal fin, líbrese exhorto al Juzgado de primera instancia Decano de Fuenlabrada (Madrid), junto con testimonio de la presente resolución, con notificación al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Y no conociéndose la existencia de los bienes concretos suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia. Y concretamente oficiesse al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad de España, Gerencia del Catastro y señor director de la Agencia Tributaria, de Cuenca, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución

por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro; que en este momento se embargan, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se abre la presente ejecución, comunicándose dicho embargo interesándose su anotación y efectos. En el marco de la investigación amparada en el artículo 95.1.H) de la Ley General Tributaria (58/2003, de 17 de diciembre), así como de lo señalado por la circular 35/2002 de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha 23 de septiembre de 2002, expídase el correspondiente oficio al Juzgado Decano de Cuenca (Oficina de Averiguación Patrimonial) para que nos remita información patrimonial referente a la ejecutada. Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos segundo y tercero.

f) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

g) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Fernando Lisbona Laguna.

Auto

En Cuenca, a 19 de octubre de 2009

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias “Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona”, “Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, y “Banco de Sabadell, Sociedad Anónima”, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución al ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 53.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Provenchina, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 19 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.625/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 728 de 2009-R de este Juzgado de lo social número 1, seguido a instancias de don Fredy Elmer Saavedra Fernández, contra la empresa “Rafael Vacile Nita, Sociedad Limitada”, sobre despido,

se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Que debo desestimar la demanda formulada por don Fredy Elmer Saavedra Fernández, contra “Rafael Vacile Nita, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, absolviendo a los demandados de los pedimentos que contra ellos se ha formulado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Rafael Vacile Nita, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 23 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.618/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 182 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Cid Nieto contra la empresa “Era Emprendimientos, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado auto de fecha 6 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Guadalajara, a seis de octubre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito presentado por el letrado don Miguel Cid Nieto, instando la ejecución contra “Era Emprendimientos, Sociedad Limitada”, que se une a estos autos. Regístrese en el libro de ejecuciones con el número 182 de 2009, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Miguel Cid Nieto, contra “Era Emprendimientos, Sociedad Limitada”, por un principal de 7.018,81 euros, más 1.403,76 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.